



AVISO No. 106-280-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-4177 de fecha 14 de Julio de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20140204-0036 Y R20140204-0038 presentada por el señor (a) ALBA BELEÑO MORALES.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No Existe número), tal como consta en la guía No. YG050049616CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-4177 de fecha 14 de Julio de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...Revisadas las bases de datos, se observa que el señor FREDDY NAVARRO SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No.7.474.598, estaba siendo beneficiado con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria. Sin embargo, no aparece en la base realizada por el DANE, luego de la Ola Invernal 2010-2011 generada por el fenómeno de la niña, es decir que no posee el Registro Único de Damnificados. El cual es un requisito indispensable para recibir la ayuda humanitaria monetaria, razón por la cual no estuvo programado en la última jornada de pago realizada en el mes de Noviembre de 2013.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido.

Sin embargo, la oficina teniendo en cuenta las necesidades de los damnificados que hacen parte de nuestras bases de datos, y que por alguna razón no se censaron en el DANE, elevó esta problemática al programa Colombia Humanitaria, para que evaluara su situación y se le pudiera ofrecer una respuesta satisfactoria, razón por la cual se procedió a realizar una convocatoria entre estos damnificados y actualizar su documentación previendo el posible giro de nuevos recursos para este programa, Teniendo en cuenta lo anterior, el señor deberá estar atento, a cualquier información suministrada a través de los distintos medios de comunicación y de la página web de la alcaldía.

Así mismo se informa que en el tema relacionado con el subsidio de vivienda, se debe seguir un protocolo establecido por el Gobierno Nacional a través del Fondo de Adaptación Nacional para identificar y certificar los potenciales beneficiarios para dichos subsidios:

- ❖ *Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)*
- ❖ *Haber reportado su vivienda como Destrucción total” en dicho registro*
- ❖ *Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.*
- ❖ *Que la Alcaldía constata que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.*
- ❖ *Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.*
- ❖ *Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2*



Con base a lo anterior, se observa que se incumple más de un requisito de este programa y para que el señor aplique a un subsidio de vivienda es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA, por lo que debe estar pendiente a la información suministrada por la radio, televisión, página web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados y/o acercarse al cuarto piso de Fedecafé- a la oficina de Vitrina Inmobiliaria y estar atento.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...”

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4177 de fecha 14 de Julio de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No.R20140204-0036 y R20140204-0038 presentada por el (la) señor (a) ROSALBA BELEÑO MORALES, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 11 de Agosto de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4246 de fecha 22 de Julio de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 15 de Agosto de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo



Barranquilla, Julio 14 de 2014
OPAED 4177 COD 106

Señora
ROSALBA BELEÑO MORALES
Carrera 4B No. 50A - 129
Ciudad.

REF: Respuesta radicado No.R20140204 – 0036 y No R20140204 - 0038

Revisadas las bases de datos, se observa que el señor FREDDY NAVARRO SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.474.598, estaba siendo beneficiado con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria. Sin embargo, no aparece en la base realizada por el DANE, luego de la Ola Invernal 2010-2011 generada por el fenómeno de la niña, es decir que no posee el Registro Único de Damnificados. El cual es un requisito indispensable para recibir la ayuda humanitaria monetaria, razón por la cual no estuvo programado en la última jornada de pago realizada en el mes de Noviembre de 2013.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido.

Sin embargo, la oficina teniendo en cuenta las necesidades de los damnificados que hacen parte de nuestras bases de datos, y que por alguna razón no se censaron en el DANE, elevo esta problemática al programa Colombia Humanitaria, para que evaluara su situación y se les pudiera ofrecer una respuesta satisfactoria, razón por la cual se procedió a realizar una convocatoria entre estos damnificados y actualizar su documentación previendo el posible giro de nuevos recursos para este programa. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor deberá estar atento, a cualquier información suministrada a través de los distintos medios de comunicación y de la página web de la alcaldía. Así mismo se informa que en el tema relacionado con el subsidio de vivienda, se debe seguir un protocolo establecido por el Gobierno Nacional a través del Fondo de Adaptación Nacional para identificar y certificar los potenciales beneficiarios para dichos subsidios:



REF: Respuesta radicado No. R20140204 - 0036

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constataste que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejorador de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Con base a lo anterior, se observa que se incumple más de un requisito de este programa y para que el señor aplique a un subsidio de vivienda es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA, por lo que debe estar pendiente a la información suministrada por la radio, televisión, página web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados y/o acercarse al cuarto piso de Fedecafé- a la oficina de Vitrina Inmobiliaria y estar atento.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ALBERTO ESPINOSA SALAZAR

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres (E)

Proyectó: Linda Jiménez